

LEY N° 3268

Creando el Observatorio Turístico de la provincia de La Pampa

*Estado de la norma: **VIGENTE.-***

Publicado en Sep. del B.O 3440 del 13-11-20.-

Promulgada el 19-10-20.-

Sancionada el 24-09-20.-

Operador del Digesto: M.L.E.-

Artículo 1°: Objeto. Créase el Observatorio Turístico de la Provincia de La Pampa, como estructura técnica de investigación, análisis y desarrollo de acciones que promuevan la actividad turística en la Provincia de La Pampa.

Artículo 2°: Misión. El Observatorio Turístico es un centro de recopilación y procesamiento de datos e información de la actividad turística en la Provincia de La Pampa para mejorar la gestión del turismo y de la promoción turística en beneficio de la calidad de vida de los residentes y la experiencia de los visitantes.

Artículo 3°: Organismo Competente. Será Autoridad de Aplicación de este Observatorio, la Secretaría de Turismo de la Provincia de la Pampa o el organismo que en su momento lo reemplace, quien también tendrá a su cargo su reglamentación e implementación.

Artículo 4°: Objetivos. El observatorio de Turismo, tendrá como objetivos principales:

a) Proporcionar al organismo de turismo información relacionada con la actividad turística y todo el sector en el ámbito provincial para propiciar aprendizaje, innovación y actividades de gestión, entre otras, en la sociedad.

b) Contribuir con el desarrollo de metodologías de investigación que permitan la agregación de información a lo largo del tiempo, con el fin de analizar en forma secuencial y sistemática la información para que los usuarios puedan proyectar y planificar acciones y en última instancia tomar decisiones.

c) Convocar a través de la Secretaría de Turismo a otros actores del sector (económico, social, ambiental, cultural) para que contribuyan con información valiosa para la comunidad (datos, experiencias, investigaciones).

d) Generar información e indicadores con rigor metodológico y sostenible en el tiempo para todos los actores interesados, públicos gubernamentales con decisión política, privados, académicos y otros.

e) será administrada por el observatorio.

Artículo 5°: Facultades. La Secretaría de Turismo de La Provincia de La Pampa, para garantizar el logro de los objetivos de la presente Ley, deberá:

a) Crear y compendiar información fiable que permita determinar la situación actual del turismo en la Provincia, su evolución en el tiempo, y sus posibilidades de crecimiento a través de la elaboración de políticas públicas en favor del mismo.

- b) Diseñar, implementar y evaluar el plan de gestión de las actividades proyectadas por la Secretaría de Turismo de la Provincia.
- c) Indagar el impacto económico que posee el turismo en la provincia, con el objeto de medir y evaluar sus repercusiones en todo el territorio y el posicionamiento dentro de la matriz económica provincial.
- d) Indagar sobre la magnitud que tienen otros productos turísticos como fiestas populares, pesca, caza, brama, termas y gastronomía.
- e) Establecer un sistema de indicadores turísticos que faciliten el monitoreo permanente del desarrollo turístico en la Provincia, y puedan observar la sostenibilidad del turismo y mejorar la recogida de información sobre la experiencia de los visitantes, ya que eso permitirá hacer un pronóstico a futuro y ayudar a administraciones y empresas a adaptarse a la realidad cambiante del turismo.
- f) Trabajar conjuntamente con los diversos agentes turísticos de la provincia (públicos y privados), que permitan diagnósticos sectoriales de importancia para el armado de las políticas referidas al tema.
- g) Establecerse como el organismo oficial estadístico de turismo ante organismos nacionales, internacionales, gubernamentales, nongubernamentales, empresas, particulares y redes de información, arbitrando los medios más apropiados de difusión periódica de la información obtenida, proveyendo de datos útiles no sólo para la esfera pública, en lo que hace a la definición de políticas generales, sino también para que los privados efectúen las mediciones correspondientes, comparen e introduzcan los cambios que estimen más adecuados para su crecimiento.
- h) Estimular a las organizaciones públicas y privadas del quehacer turístico provincial a adherir a lo estatuido por esta norma y a participar de su estructura.

Artículo 6°: Convenios. La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con organismos públicos y privados que coadyuven en el objetivo propuesto.

Artículo 7°: Campañas de difusión. La autoridad de aplicación, a efectos de garantizar el cumplimiento del artículo 4° de la presente Ley, realizará campañas de difusión con la distribución de material informativo.

Artículo 8°: Ámbito de Aplicación. Se invita a los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia de La Pampa a adherir a la presente Ley.

Artículo 9°: La Ley de Presupuesto de la Provincia determinará anualmente, la partida de recursos que serán asignados a su funcionamiento.

Artículo 10: Reglamentación. La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada.

Artículo 11: Comuníquese.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos milveinte.

REGISTRADA BAJO EL N° 3268 Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa -Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

EXPEDIENTE N° 11254/20

SANTA ROSA, 19OCT. 2020

POR TANTO: Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 2886/20

Sergio Raúl ZILIOOTTO, Gobernador de La Pampa –Dr. Ricardo Horacio MORALEJO, Ministro de la Producción

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:19OCT. 2020 Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO(3268).

José Alejandro VANINI, Secretario General de la Gobernación.